

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 09 de marzo de 2020 y recibida por este Juzgado el 10 de marzo de 2020. No se encontraron sanciones disciplinarias para la abogada de la entidad demandante. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiocho de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	MARIA LILIANA RODRÍGUEZ BERRIO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00253 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por BANCO POPULAR, en contra de MARIA LILIANA RODRÍGUEZ BERRIO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1. ALLEGARÁ el certificado de vigencia del poder general otorgado a JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA con una vigencia no superior a tres meses con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, toda vez que el aportado es de fecha 31 de mayo de 2019.
- 2. ADECUARÁ el hecho cuarto de acuerdo con la literalidad del título valor allegado, toda vez que del mismo se desprende que la obligación demandada y por la cual la demandada se declaró deudora del demandante es por la suma de \$29.700.000.
- 3. APORTARÁ el plan de amortización de contrato de mutuo respaldado en el pagaré objeto de cobro en la presente acción.

4. ADECUARÁ los hechos indicando la suma correspondiente a capital que adeuda la demandada de manera que concuerde con la literalidad del título valor.
5. ADECUARÁ las pretensiones de acuerdo con la literalidad del título valor, ya que no se desprende del mismo que se haya pactado cláusula aceleratoria, en tal sentido no es viable pretender el cobro de capital acelerado, sino únicamente las cuotas de amortización causadas.
6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el BANCO POPULAR, en contra de MARIA LILIANA RODRÍGUEZ BERRIO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7682d24bbc199a4e047247f3e8fa60c085dc7544b3744d258ee6a3
162e8bc437

Documento generado en 28/07/2020 12:14:30 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 014 (E)** Hoy **29 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.